

**DISPONEN LA PUESTA EN VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL
“ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y
SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y
DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO”**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 23304, el Congreso de la República incorporó a la legislación nacional al Tratado de Montevideo 1980 - Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, teniendo como finalidad el establecimiento de un Mercado Común entre los Países Miembros;

Que, en la Sección Tercera, artículo 7 y siguientes del Tratado de Montevideo, se establece la posibilidad a los Países Miembros de la ALADI de celebrar Acuerdos de Complementación Económica en aras de promover el máximo aprovechamiento de los factores de producción, estimular la complementación económica, asegurar la condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-ITINCI, del 28 de junio de 1998, se incorporó a la legislación nacional el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38, suscrito el 22 de junio de 1998, entre la República del Perú y la República de Chile, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2005-MINCETUR, de 7 de abril de 2005, se prorrogó la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38, entre la República del Perú y la República de Chile, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980;

Que, en este marco, el 22 de Agosto de 2006, se suscribió el Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices,

protocolos, y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo (Ampliación del ACE N° 38), en adelante, Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile;

Que, mediante intercambio de Notas del 18 de abril de 2007, en la ciudad de Lima, Perú, fue formalizada la Enmienda al Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2006-RE y Decreto Supremo N° 052-2008-RE, el Presidente de la República ratificó el Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos, y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo; y su Protocolo de Enmienda, respectivamente;

Que, el Gobierno Peruano ha culminado el proceso jurídico interno a que se refiere el Artículo 20.6.1 del Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.6.2 del mismo, con fecha 27 de noviembre de 2008 se informó al Gobierno de la República de Chile la culminación de los procedimientos internos para su entrada en vigencia;

Que, conforme a lo establecido en la Ley 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR es la entidad competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en vigencia y ejecución

Póngase en vigencia y ejecución a partir del 1 de marzo de 2009 el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile, cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 2º.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada puesta en ejecución del Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil nueve.

**DISPONEN LA PUESTA EN VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL “ACUERDO DE LIBRE
COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE
EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS
QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, fue instituida por el Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, teniendo como finalidad el establecimiento de un Mercado Común en los Países Miembros.

Dicho Tratado fue incorporado a la legislación nacional del Perú mediante la Resolución Legislativa N° 23304 de fecha 4 de noviembre de 1981.

En la Sección Tercera, artículo 7 y siguientes del Tratado de Montevideo, se establece la posibilidad a los Países Miembros de la ALADI de celebrar Acuerdos de Complementación Económica en aras de promover el máximo aprovechamiento de los factores de producción, estimular la complementación económica, asegurar la condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros.

De esta manera, en 1998 se culminaron negociaciones con Chile suscribiéndose el Acuerdo de Complementación Económica N° 38, que contempla un cronograma de desgravación que elimina en un plazo máximo de 18 años, los derechos aduaneros y cargas equivalentes de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier otra naturaleza, para la formación de una Zona de Libre Comercio.

El 22 de Agosto de 2006, se suscribió el Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos, y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo (Ampliación del ACE N° 38), en adelante, Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile.

El Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile fue ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 057-2006-RE de fecha 25 de agosto de 2006; y puesto en conocimiento del Congreso de la República, esa misma fecha, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

Con posterioridad a la aprobación del Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile, surgió la necesidad de efectuar algunas modificaciones al texto del Acuerdo, las cuales fueron formalizadas, a través de la Enmienda al Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile, ratificada mediante Decreto Supremo N° 052-2008-RE de fecha 21 de noviembre de 2008.

El artículo 20.6 del Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile señala que el mismo estará sujeto a la conclusión de los procedimientos jurídicos internos de cada Parte. Asimismo, la entrada en vigor se dará a los 60 días de la última nota en que una de las Partes comunique a la otra que se han completado los procedimientos internos **o cualquier otro plazo que las Partes acuerden.**

En tal sentido, el 27 de noviembre de 2008 se informó al Gobierno de la República de Chile la culminación de los procedimientos internos para su entrada en vigencia.

Por ende, corresponde disponer mediante Decreto Supremo la entrada en vigencia y ejecución del Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile, la cual se materializará, según lo acordado con Chile, el 01 de marzo del presente año. Asimismo en dicho instrumento se dispone que el texto íntegro del Acuerdo sea publicado en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), y que este Sector comunique a las autoridades correspondientes las

disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada puesta en ejecución del Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile.

Conforme a lo establecido en la Ley 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR es la entidad competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración, razón por la cual el presente Decreto Supremo deberá ser refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legal no irrogará gasto adicional al erario nacional como consecuencia de su implementación, toda vez que esta norma está orientada a mejorar el acceso de las exportaciones peruanas al mercado chileno, lo que permitirá mantener y profundizar el intercambio comercial ente ambos países.

ANÁLISIS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, fue instituida por el Tratado de Montevideo de 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980.

Al respecto, cabe señalar que el Tratado de Montevideo de 1980 tiene como finalidad el establecimiento de un Mercado Común. Dicho Tratado fue aprobado por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 23304.

Por este motivo, al haberse aprobado el Tratado de Montevideo por el cauce legal establecido en la Constitución Política del Perú, los Acuerdos y Protocolos Adicionales a dichos Acuerdos que el Perú celebre en el marco del mencionado Tratado son constitucional y legalmente válidos.

Cabe indicar que el Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile fue ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 057-2006-RE de fecha 25 de agosto de 2006; y puesto en conocimiento del Congreso de la República, esa misma fecha, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

Con posterioridad a la aprobación del Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile, surgió la necesidad de efectuar algunas modificaciones al texto del Acuerdo, las cuales fueron formalizadas, a través de la Enmienda al Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile, ratificada mediante Decreto Supremo N° 052-2008-RE de fecha 21 de noviembre de 2008.

En consecuencia, el presente proyecto no adolece de vicio constitucional ni legal.

IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente Decreto Supremo se enmarca dentro de las facultades que tienen los Países Miembros de la ALADI para suscribir Acuerdos de Complementación Económica y Protocolos Adicionales a dichos Acuerdos, en tal sentido, el impacto que tendrá la norma será beneficiosa para el comercio entre las Partes Signatarias, asegurando condiciones equitativas de competencia y facilitando la concurrencia de los productos al mercado internacional.

Cabe indicar que el presente proyecto, no implica modificación ni derogación de norma alguna.